

NOTA A DESPACHO. Popayán, 8 de febrero de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 69 del 26 de enero de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 012 del 27/01/2022 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 139.

REF: Proceso Declaración de existencia de Unión marital de hecho y Sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.

Rad. 19001-31-10-001-2022-00014-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 69 del 26 de enero de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 012 del 27 de enero del presente año, se declaró inadmisble la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de apoderada judicial por la señora OBDULIA ZUÑIGA LEYTON, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO